

037-17

LA PLATA, 29 SEP 2017

**VISTO** el expediente N° 22700-9658/17, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 8/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fundamento en los artículos 298 y 329 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, mediante la Resolución Normativa N° 8/16 esta Agencia de Recaudación reglamentó el mecanismo web que debe utilizarse para la liquidación y pago del Impuesto de Sellos y/o de la Tasa Retributiva de Servicios Administrativos prevista en el artículo 72 de la Ley N° 14808 y concordantes de años posteriores, exclusivamente para los casos de actos judiciales declarativos de dominio de bienes;

Que, en pos de una mayor eficiencia en el control del pago de los tributos indicados, en los casos alcanzados por la citada Resolución Normativa, se estima necesario modificar dicha norma a fin de que sea obligatorio para el presentante, adjuntar la copia digitalizada del testimonio y oficios que correspondan;

Que han tomado intervención, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**



**ARTÍCULO 1°.** Sustituir el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 8/16, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 3°. Desde la aplicación mencionada, los contribuyentes -o sus representantes legales o convencionales- deberán completar y transferir, con carácter de declaración jurada, los datos requeridos por la misma, referidos al tipo de acto de que se trate, identificación de los autos judiciales involucrados, partes intervinientes en el mismo, fecha de la orden judicial de inscripción, partidas inmobiliarias involucradas, oficio judicial respectivo y pagos a cuenta que se hubieran efectuado, según corresponda.*

*El presentante deberá adjuntar, a través de la misma aplicación, en formato ZIP o PDF, copia digitalizada del testimonio u oficio y en caso que lo hubiera, del folio de seguridad respectivo.”*

**ARTÍCULO 2°.** La carga de la copia digitalizada del testimonio y oficios a que se refiere el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 8/16, en su redacción establecida por el artículo 1° de la presente, resultará optativa a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y obligatoria a partir del 1° de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA N°**

**037 - 17**



**GASTÓN FOSSATI**  
Director Ejecutivo  
ARBA